
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE FONSECA CONCEJO MUNICIPAL NIT. 825000 442 - 5	 CONCEJO MUNICIPAL FONSECA
	ACUERDOS	
	JULIO: 2022	AÑO: 2022

ACUERDO N. 09
(13 DE JULIO 2022)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"

El Concejo Municipal de Fonseca, La Guajira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 287, 313 numerales 3 y 4, 338 y 362 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 artículo 32, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, específicamente en la Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, Decreto 1091 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 287 de la Constitución Política las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, el municipio de Fonseca, La Guajira, es una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en virtud de los principios de autonomía política, fiscal y administrativa, corresponde al Concejo y al Alcalde en su calidad de coadministrador y gerente - gestor del actuar administrativo del municipio respectivamente, expedir las normas generales y procedimentales que propendan por su buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos determinados por la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, el ordenamiento del desarrollo de su territorio, la promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, ordenando para ello, los ingresos y los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, numeral 11 de la Ley 1551 de 2012, le compete al Municipio, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con ordenamiento jurídico vigente para estas materias.


Que según lo determinado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 corresponde al Alcalde Municipal presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que según lo determinado en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que es competencia del Concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, establecer y regular los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.



Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los procedimientos tributarios que deben aplicar las entidades territoriales en la administración de sus impuestos es el previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Ley 2010 de 2019 en su artículo 74, creó el Régimen Simple de Tributación con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el título V capítulo I libro octavo de la precitada Ley.

Dirección: 
3024058531

Calle 12 No. 18 – 05 - Fonseca La Guajira

E-mail: concejo.fonseca@concejo-fonseca-la-guajira.gov.co concejo_fonseca@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE FONSECA CONCEJO MUNICIPAL NIT. 825000 442 - 6	
	ACUERDOS	
	JULIO 2022	AÑO: 2022

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario, los concejos municipales y distritales deberán preferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de Industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación.

Que por las consideraciones anteriores

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Fonseca La Guajira el Régimen Simple de Tributación para su aplicación en el Impuesto de Industria y Comercio tarifa consolidada.


ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADA PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Fijense las tarifas del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes de este impuesto en el municipio de Fonseca, La Guajira, conforme a los siguientes grupos de actividades y codificaciones:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA CONSOLIDADA x MIL
INDUSTRIAL	101	7.5 x MIL
	102	7.5 x MIL
	103	7.5 x MIL
	104	7.5 x MIL
COMERCIAL	201	10.0 x MIL
	202	10.0 x MIL
	203	10.0 x MIL
	204	10.0 x MIL
SERVICIOS	301	10.0 x MIL
	302	10.0 x MIL
	303	10.0 x MIL
	304	10.0 x MIL
	305	10.0 x MIL



PARÁGRAFO: Adóptese el formato número 2 contenido en el artículo 2.1.1.2.0 numeral tercero del decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO. Facúltase a la Administración Municipal de Fonseca, La Guajira, a través de la dependencia de la Secretaría de Hacienda para dar aplicación al principio de Gradualidad contenido en el artículo 282 de la ley 1819 de 2016 de la siguiente manera:

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente de retención responsable o declarante:

Dirección: 
 3024058531
 E-mail: concejo.fonseca@concejo-fonseca-laguajira.gov.co concejo_fonseca@hotmail.com

Calle 12 No. 18 – 05 - Fonseca La Guajira

	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE FONSECA CONCEJO MUNICIPAL NIT. 825000 442 - 5 ACUERDOS </p>	<p style="text-align: center;"> <small>OFICINA DE TRABAJO MUNICIPAL DE LA GUAJIRA</small>  <small>CONCEJO MUNICIPAL FONSECA</small> </p>
	JULIO: 2022	AÑO: 2022

1. la sanción se reducirá en el 50% del monto previsto en la Ley, en cuanto Concurran las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la Conducta sancionable no se hubiera cometido la misma.
- b) Que la Secretaría de Hacienda y el Tesoro Municipal no haya proferido pliego de cargos, Requerimiento Especial o Emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá en un 75% del monto previsto en la Ley, en cuanto concurran las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) anterior a la fecha de la Conducta sancionable no se hubiera cometido la misma.
- b) Siempre que la Secretaría de Hacienda y el Tesoro Municipal no haya proferido pliego de cargos, Requerimiento Especial o Emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO. Habrá Lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivar el Acto Administrativo correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Habrá Reincidencia siempre que el sancionado, con acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos años siguiente al día en que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción. El monto de la sanción se aumenta en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO TERCERO: FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración Tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, si no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. La declaración tributada que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado el requerimiento especial. También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó. Las declaraciones de retención en la fuente de industria y comercio quedarán en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación no se ha notificado requerimiento especial.

ARTÍCULO CUARTO: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio y sus complementarios, se causa a favor del Municipio de Fonseca, La Guajira, cuando en él se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas previstas en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016:


1. Se Mantienen las reglas especiales de causación para el Sector Financiero señaladas en el Artículo 211 del Decreto ley 1333 de 1986 y de Servicios Públicos Domiciliarios previstos en la Ley 383 de 1997.

2. En la Actividad Industrial se mantiene la regla en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1993 y se entiende que la comercialización de productos por los elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el Impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

3. En la Actividad Comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio en donde estos se encuentren.

b) Si la actividad se realiza en un Municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

Dirección: 
3024058531

Calle 12 No. 18 – 05 - Fonseca La Guajira

E-mail: concejo.fonseca@concejo-fonseca-laguajira.gov.co concejo_fonseca@hotmail.com

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE FONSECA CONCEJO MUNICIPAL NIT. 825000 442 - 5	 MUNICIPIO DE FONSECA CONCEJO MUNICIPAL FONSECA
	ACUERDOS	
	JULIO: 2022	AÑO: 2022

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

4. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por usuarios del Municipio, conforme la regla aquí establecida.

d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


COMUNIQUESE, APLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto **NELLIT ABUCHAIBE ABUCHAIBE**, del Honorable Concejo Municipal de Fonseca, a los 13 días, del mes de julio del año 2022.


CARLOS DANIEL SOLANO ROSADO
 Presidente del Concejo Municipal.


ESTEFANI YISETH GARCIA AMAYA
 Secretaria Habilitada Pagadora.

Aprobó:	Carlos solano R.	Presidente
Elaborado:	Estefani García A.	Secretaria Habilitada

Dirección: 
 3024058531
 E-mail: concejo.fonseca@concejo-fonseca-laguajira.gov.co concejo_fonseca@hotmail.com

Calle 12 No. 18 – 05 - Fonseca La Guajira

ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA. Fonseca, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del Dos Mil Veintidós (2022), se procede a sancionar el proyecto de Acuerdo N° 009 de 13 de Julio 2022. "POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"

SANCIONADO


HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA
Alcalde Municipal de Fonseca


DEYERIS MARTÍNEZ RAMÍREZ
Profesional Universitario 1, Despacho del Alcalde Municipal

Proyecto: **Deyaris Martinez**
Profesional Univ. Despacho del Alcalde

Revisó: **Jesús Alcides Maestro P.**
Asesor Jurídico Externo

Revisó y Aprobó: **Yuliana Peláez Aguirre**
Asesor en Gerencia, en Gobierno y Gestión Pública - Despacho del Alcalde del Alcalde